

DEV

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A AGRÍCOLA PAMPA
SUR LIMITADA**

RES. EX. N.º 2/ROL F-022-2022

Santiago, 06 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de abril de 2022, mediante Res. Ex. N.º 1/Rol F-022-2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-022-2022, con la formulación de cargos a Agrícola Pampa Sur Limitada (en adelante, “Pampa Sur”, “la titular” o “la empresa”).
2. Que, con fecha 29 de abril de 2022 la resolución señalada en el considerando anterior fue notificada personalmente al representante legal de la empresa.
3. Que, a la fecha, la empresa no ha presentado programa de cumplimiento o escrito de descargos ante esta Superintendencia.
4. Que, en virtud de lo prescrito en el artículo 50º de la LO-SMA, que faculta a este Servicio a ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan, y considerando la



necesidad de resolver el presente procedimiento sancionatorio y de que esta SMA cuente con mayor información asociada a la determinación de la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, se requerirá de información a la titular en los términos que se indicarán en los resueltos de esta resolución.

RESUELVO:

I. **REQUERIR** la información que se indica a Agrícola Pampa Sur Limitada, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a. Acreditar la efectiva implementación de cualquier tipo de medida correctiva adoptada desde la verificación de los hechos infraccionales, y asociada al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable o a la contención, reducción o eliminación de sus potenciales efectos, que no haya sido informada previamente por la empresa a este Servicio. Las medidas correctivas que la titular pretenda acreditar, deberán cumplir con lo indicado en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales¹. Para lo anterior, la titular deberá acompañar toda documentación que acredite el tipo de medida implementada, fecha de implementación y estado de avance, informes elaborados, costos de implementación de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), fotografías fechadas y georreferenciadas², registros audiovisuales, esquemas del recinto y cualquier otro documento que acredite la efectiva instalación e implementación de dichas medidas.

b. Los Estados Financieros (a saber, Estado de Situación, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros) y Balance Tributario, correspondientes a los periodos 2019 a 2021 completos y, respecto del año 2022, el más reciente que se disponga.

c. Costo anual de operar la planta de tratamiento de RILes relacionada al cargo N° 1 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-F-022-2022, considerando igualmente el costo de eventuales retiros y depósitos de lodos u otros residuos generados por la misma, así como las respectivas mantenciones. La información solicitada deberá estar detallada y desglosada por ítem.

d. Costo anual de efectuar y reportar los monitoreos de autocontrol relativos a la RPM Res. Ex. SISS N° 3299/2009. La información solicitada deberá estar detallada y desglosada por ítem.

e. Costo de elaborar toda la información necesaria para presentar ante este Servicio con el objeto de efectuar la calificación como fuente emisora, para los efectos de verificar si aplica la norma de emisión de RILes, de acuerdo con lo indicado en el cargo N° 5 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-022-2022.

¹ Disponibles en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/publicaciones/>

² Deben ser en coordenadas UTM Datum WGS84.



f. Reiterar la solicitud contenida en la Res. Ex. D.S.C. N° 249, de fecha 21 de febrero de 2022, relativa a acreditar la presentación y, o tramitación de la solicitud de cambio de titularidad de la RCA N° 117/2010 ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

Todos los antecedentes solicitados en el presente resuelvo deberán ser presentados exclusivamente en formato digital, en formatos reconocibles tales como .pdf o .xlsx., debidamente ordenados y sistematizados conforme a los literales del presente resuelvo.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, We Transfer u otra plataforma similar, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

Además, se hace presente que la empresa deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionadores futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46° de la Ley N° 19.880, al **representante legal de Agrícola Pampa Sur Limitada**, domiciliado en Jacinto Márquez N° 1205, comuna de Codegua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Mauro Lara Huerta
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





MGA

Carta Certificada:

- Representante legal de Agrícola Pampa Sur Limitada, domiciliado en Jacinto Márquez N° 1205, comuna de Codegua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C:

- José Flores Osorio, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Codegua, calle O'Higgins N° 376, comuna de Codegua, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Karina Olivares Mallea, Jefa (S) de la Oficina regional de O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-022-2022

